

**VERIFICACIÓN DE LIMITACIÓN A MIPYMES
REVISIÓN DE REQUISITOS PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA
SIC No 11 DE 2026**

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CAJAS DE CARTÓN Y CARPETAS DE CARTULINA DE DOS (2) Y CUATRO (4) ALETAS, CON FINES DE ARCHIVO DE GESTIÓN, REQUERIDAS EN LAS DIVERSAS ÁREAS DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO”.

La SIC en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las obligaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios Aseo y Cafetería IV, debe verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En ese orden, la verificación se efectuará bajo la observación de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que en su tenor literal dispone:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación”.

Estos requisitos mínimos establecidos en la ley fueron de igual manera incluidos en el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA SIC No 11 DE 2026**, en su núm. **2.1.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**, de la siguiente manera:

“En razón a la cuantía del presupuesto oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modificó el Decreto 1082 de 2015 que establece que los contratos cuyo valor es menor a (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas; el presente proceso podrá ser limitado Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el artículo antes citado.

Las manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes, según corresponda, deben presentarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección de conformidad con el cronograma del proceso establecido en SECOP II, de lo cual se deberá recibir como mínimo dos (2) manifestaciones de Interés de Mipyme para lograr limitar la convocatoria a Mipymes Nacionales.

La solicitud para la limitación a Mipyme se efectuará mediante la plataforma electrónica SECOP II, el interesado en limitar la convocatoria deberá presentar:

- 1. La solicitud para la limitación a Mipyme se efectuará mediante la plataforma electrónica SECOP II, junto con la manifestación de interés (Anexo No. 10).*
- 2. Si es persona jurídica: Certificación del contador o revisor fiscal de su empresa en la que*

se señale su condición de Mipyme y su tamaño empresarial conforme a la normatividad vigente, junto con el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

3. Si es persona natural deberá adjuntar certificación suscrita por este o contador público en donde señale su condición de Mipyme y su tamaño empresarial, conforme a la normatividad vigente y copia del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

4. La Entidad no tendrá en cuenta las solicitudes que se radiquen en lugar distinto al aquí indicado, o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

La Entidad no tendrá en cuenta las solicitudes que se radiquen en lugar distinto al aquí indicado, o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

(...).

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de las normas antes trascritas, la entidad ha realizado la verificación de los criterios y requisitos establecidos para la limitación de la siguiente manera:

Se constató que a fecha (2) de julio de 2026, se recibieron DOS (02) manifestación de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYMES, así

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IDENTIFICACION	FECHA DE RECIBIDO
1. SCALAS S.A.S	900603126-2	26/06/2026 9:33 AM
2. INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	830113914-3	22/06/2026 9:27 AM

	PROPONENTE	SOLICITUD DE INTERES EN LIMITAR A MYPIMES	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (expedición 60 días anteriores al 22/05/2025)	CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR O REVISOR FISCAL	OBSERVACIONES
1	SCALAS S.A.S Nit: 900603126-2	Si Presenta: "...nos permitimos solicitar la limitación del presente proceso a Mipymes Departamentales de Cundinamarca".	Presenta Certificado con fecha de expedición 1/06/2026.	Si adjunta certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal.	Si cumple
2	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA Nit: 830113914-3	Si Presenta: "...Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que el presente proceso No SIC 11 DE 2026 limitada a MIPYMES con establecimiento en Bogotá"	Presenta Certificado con fecha de expedición 18/06/2026.	Si adjunta certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal.	Si cumple

De acuerdo con el análisis antes efectuado, se presentaron dos (2) solicitudes o manifestaciones de limitación de la convocatoria por parte de las empresas Mipymes nacionales, verificadas las solicitudes, se observa que cumplen con los requisitos de acreditación establecidos en los numerales 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, por lo cual, el presente proceso será limitado a MIPYMES NACIONALES.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2026.

Elaboró: Bibiana P. Martínez - Abogado Grupo de Trabajo de Contratación

